

**TITULO: MODIFICACIONES Y AGREGADOS A LA ORDENANZA 1416/03-  
REGULACION OFERTA HOTELERA**

**VISTO:**

El Expediente N° 2759-ST-06 y;

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer mayores especificaciones a la Ordenanza 1416/03;

Que se hace preciso modificarla a fin de adecuar los requisitos especificados en dicha norma, a los establecimientos habilitados con regulaciones anteriores;

Que es necesario establecer una proporcionalidad más representativa de la calidad ofrecida, en la escala de categorización aplicada a los diferentes prestadores de alojamiento turístico;

Que la relación preexistente entre las distintas categorías, quedó alterada al llevar con la Ordenanza 1416/03 el máximo de categorización de 3 a 5 estrellas;

Que dicho en otras palabras, para la expectativa del turista al evaluar la posibilidad de alojarse en establecimientos de determinada categoría, no es lo mismo alojarse en un establecimiento de 3 estrellas, cuando la escala llega al máximo de 3, que cuando llega a 5;

Que desde este punto de vista, se han modificado las pautas regulatorias a aquellos hoteleros que en su momento adecuaron su inversión a la normativa existente;

Que es necesario establecer condiciones de equidad para aquellos establecimientos habilitados con anterioridad a la Ordenanza 1416/03, que evalúen la posibilidad de cambiar de categoría;

Por ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura  
En Sesión Ordinaria del día 06 de diciembre de 2006-ACTA N° 1278.-  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ARTICULO 1º)** MODIFICASE el punto que dice "Todo tipo de alojamiento turístico deberá tener como mínimo un predio de 3.500 metros cuadrados de superficie y cada volumen deberá conformarse con CUATRO unidades funcionales como mínimo"; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Todo tipo de alojamiento turístico deberá tener como mínimo un predio de 3.500 metros cuadrados de superficie".

**ARTICULO 2º)** MODIFICASE el punto referido a las camas superpuestas del Anexo I, de la Ordenanza 1416, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las camas superpuestas sólo se permitirán en la clase Albergue."

**ARTICULO 3º)** MODIFICASE el punto referido a las condiciones para el otorgamiento de categorías, establecida en el Anexo I, de la Ordenanza 1416/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los establecimientos habilitados bajo la vigencia de la Ordenanza 1416/03 sólo se le otorgará la categoría a la que aspira, si cumple con el funcionamiento del 100 % de los servicios obligatorios y los requisitos del 100% de los espacios comunes establecidos."

**ARTICULO 4º)** INCORPORANSE al Anexo I de la Ordenanza 1416, los siguientes puntos:

\*) "Si un establecimiento habilitado por el Decreto 2790/99 solicitara acceder a la categoría inmediatamente superior a la que ya tiene asignada, además de cumplir con los servicios exigidos por el Decreto 2790/99, deberá adecuarse a las nuevas normas del anexo aplicando el criterio de "compensable" y "no compensable" del Decreto 2790/99. La superficie de las habitaciones deberán cumplir con las medidas estructurales exigidas en el Decreto 2790/99 para la categoría a la que aspira."

\*) "El establecimiento cuyas habitaciones no cumplan con las superficies mínimas establecidas para la categoría inmediata superior de acuerdo al punto anterior, además de cumplir con los servicios exigidos por el Decreto 2790/99, deberá compensar el puntaje que las superficies mínimas le otorga, con servicios adicionales, completando el puntaje final correspondiente a cada clase y categoría a las que aspira."

\*) "Cuando las ampliaciones impliquen aumento de plazas, las mismas sumadas a las ya existentes deberán respetar el número verde exigido por la Ordenanza 1416/03 para la clase y categoría correspondiente."

\*)"En aquellas cabañas y apart hoteles que tengan solo un dormitorio se les permitirá una plaza en el estar."

\*)"Los servicios inherentes a la categoría deberán ofrecerse durante todo el año".

**ARTICULO 5º)** INCORPORANSE al Anexo I de la Ordenanza 1416/03, los siguientes puntos:

\*-Todo establecimiento de la clase Hotel, Hostería, Albergue y Apart deberá contar con Salida de Emergencia señalizada.

\*-En la clase Cabañas deberán contar con Salidas de Emergencia señalizada en el Club House y todas las cabañas deberán contar como mínimo con una abertura de abrir de 0.60 m2 mínimo de "luz libre" a modo de salida habilitada en el piso superior.

\*-Todo establecimiento de alojamiento turístico deberá entregar a la Oficina de Fiscalización Turística o la que la reemplace:

a) Un croquis de localización indicando Barrio, calles que lo rodean y vías de acceso al establecimiento.

b) Planos de ubicación de comandos generales de luz y gas.

**ARTICULO 6º)** PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Fdo: Lic. Edgardo Krembs (Presidente HCD)

Concejal Gabriel Valdebenito (Secretario a/c. HCD)